



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2023-00035-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE PORVENIR SA.

DEMANDADO LA INMACULADA IPS SAS.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con el memorial de solicitud de retiro de demanda. Ciénaga mayo 4 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI  
SECRETARIO.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.** Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Tal como se advierte del folio 72 del documento 02DemandaEjecutiva.pdf del expediente digital, en el caso de marras el poder para actuar fue otorgado por la señora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, en calidad de representante legal judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 75 del C.G.P. por lo que se reconocerá personería para actuar a dicha sociedad de conformidad con la norma mencionada y el poder conferido, teniendo en cuenta además que dicha sociedad acompañó a folio 56 del documento digital mencionado su certificado de existencia y representación legal del que se desprende que su objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos.

Por otro lado, observa el despacho que la solicitud de retiro de la demanda fue radicada por la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.603.367 y titular de la tarjeta profesional N°272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. situación que se corrobora en la página 9 del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad aportado al expediente electrónico en el documento 06CamaraComercio.pdf del expediente digital, acompañado con la solicitud de retiro de la demanda.

Téngase en cuenta que en el presente proceso se proferió el auto de mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, más no aparece constancia en el expediente de que se hubieren practicado, lo que denota la procedencia de la solicitud de retiro de la demanda elevada por la sociedad demandante.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se admite el retiro de la presente demanda ejecutiva laboral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sin lugar a condena en costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ruben Del Cristo Galarza Mendoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral Único**

**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73670d436d92aad740c605fd18d1694a8704d03c059f0b35f5d9dea056886e10**

Documento generado en 08/05/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>